



**POR LA CUAL SE TRASLADA A UN DIRECTIVO DOCENTE RECTOR DE LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CON CARGO AL SGP.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA;**

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Municipal 0148 del 01 de octubre de 2019;

**CONSIDERANDO;**

1. Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 7.3 del artículo 7 consagra dentro de las competencias de los municipios certificados en educación "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994", que a su vez delega en la Secretaría de Educación Municipal la función de: "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio...".
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución 2987 de diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (artículo 7 numeral 7.1 de la Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (artículo 7 numeral 7.12 Ibidem).
3. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
4. Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.2, señala que la planta de personal será fijada en forma GLOBAL y debe contener el número de docentes directivos docentes y administrativos de cada Departamento, Distrito o Municipio Certificado necesarios para la Prestación del servicio educativo.
5. Que el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 reza:

*"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en:  
(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"*



6. Que en la planta global de cargos del Municipio de Bucaramanga-SGP, adoptada e incorporada en virtud de la Ley 715 de 2001, no se asignan ni radican uno de los cargos en las distintas dependencias de la entidad, como acontece en las plantas fijas, sino que se establece el número total de empleos de la Institución, de acuerdo con la nomenclatura y categoría del mismo junto con las necesidades del servicio sin que se cause violación a los derechos fundamentales.
7. Que se entiende por *ius variandi* la potestad con la que cuenta el empleador en ejercicio de su poder de subordinación, para modificar las condiciones de modo, cantidad, tiempo y lugar de trabajo de sus empleados. El alcance del *ius variandi* no está únicamente circunscrito a las relaciones entre particulares, también resulta completamente válido cuando el empleador es una entidad de derecho público, ya que los límites al ejercicio de esta potestad no se derivan del tipo de vinculación o de la clase de empleador, sino del reconocimiento del trabajador como sujeto de derechos.
8. Que es de precisar que la secretaría de Educación de Bucaramanga, es una planta global de personal, por lo tanto, por necesidad de servicio, el personal docente y directivo docente, podrán ser reubicados a otras instituciones educativas o centros educativos del Municipio de Bucaramanga, para dar continuidad a la prestación del servicio educativo.
9. Que es importante resaltar que la planta docente se financia a través de los recursos del SGP, pero es responsabilidad de cada ETC administrar dicha planta dentro de su jurisdicción. Esto implica que los traslados y movimientos de personal docente se encuentran bajo la competencia y decisión de las entidades territoriales, quienes deben gestionar estos procesos de acuerdo con la normativa vigente.
10. Que, en materia de educación pública, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 le otorga al nominador la facultad discrecional de trasladar a docentes o directivos docentes, con el fin de asegurar la debida prestación de este servicio público, garantizando el derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes. Sumado a esto, en el artículo 53 del Decreto Ley 1278 de 2002, "por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente", establece que los traslados proceden:

**a) Discrecionalmente por la autoridad competente por necesidades del servicio.**

b) Por razones de seguridad.

c) Por solicitud propia.

11. Que la Secretaría de Educación, considera oportuno adelantar una situación administrativa de traslado de directivo docente rector, de acuerdo a la competencia que establece el Decreto 1075 de 2015, respecto a la discrecionalidad de los entes territoriales en los temas de traslados no ordinarios de docentes, directivos docentes y en aras de elevar el índice sintético de calidad en las I.E. oficiales y por ende el nivel de calidad educativa en el Municipio de Bucaramanga.

12. Que por necesidad en el servicio, en aras del buen servicio público educativo y con el propósito de compartir experiencias que hagan más enriquecedor el proceso de calidad educativa, se requiere trasladar sin solución de continuidad al señor **EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91260041, directivo docente Rector de la Institución Educativa **CLUB UNION** a la Institución Educativa **MAIPORE** del Municipio de Bucaramanga, y al señor **PEDRO ARNULFO PINILLA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91210551, directivo docente Rector de la Institución Educativa **MAIPORE** a la Institución Educativa **CAMACHO CARREÑO**, del Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta su alta experiencia como directivo docente, su perfil profesional y lo ya expuesto en el presente acto administrativo.



13. Que la Ley 951 de 2005 señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.

"ARTÍCULO 2º. La presente ley es aplicable a todas las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado".

"ARTÍCULO 3º. El proceso de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse:

1. Al término e inicio del ejercicio de un cargo público para los servidores públicos descritos en los artículos 1 y 2 de la presente ley o de la finalización de la administración para los particulares que administren fondos o recursos del Estado.
2. Cuando por causas distintas al cambio de administración se separen de su cargo los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento. En este caso, la entrega y recepción se hará al tomar posesión del cargo por parte del servidor público entrante, previa aceptación que deberá rendir en los términos de la presente ley. Si no existe nombramiento o designación inmediata de quien deba sustituir al servidor público saliente, la entrega y recepción se hará al servidor público que designe para tal efecto el superior jerárquico del mismo". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar al siguiente personal directivo docente RECTOR; a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

Nombre y Apellido	Cédula	Cargo	Inst. Educativa Procedente	Inst. Educativa Asignada
EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ	91260041	Directivo docente Rector	CLUB UNION	MAIPORE
PEDRO ARNULFO PINILLA DIAZ	91210551	Directivo docente Rector	MAIPORE	CAMACHO CARREÑO

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Ley 951 de 2005, la Circular 11 del 27 de julio de 2006 y la Resolución Orgánica 5674 del 24 de junio de 2005 expedidas por la Contraloría General de la República y la Directiva 06 del 23 de mayo de 2007 de la Procuraduría General de la Nación, el señor EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91260041 y el señor PEDRO ARNULFO PINILLA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 91210551, deberá presentar un informe a la Secretaria de Educación de Bucaramanga, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto.



administrativo, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; el informe mencionado, se denomina Acta de Informe de Gestión; de conformidad con los requisitos generales establecidos en la citada ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a los señores **EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91260041 y al señor **PEDRO ARNULFO PINILLA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91210551, que dentro de los tres (03) días siguientes al inicio de labores en la I.E asignada deberá presentar certificación expedida por la líder de talento humano de la SEB, en la que conste la fecha de inicio de labores; requisito indispensable para reportar novedad en la nómina.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **EDGAR HERNANDEZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91260041, al correo electrónico: [edgaher@hotmail.com](mailto:edgaher@hotmail.com) y al señor **PEDRO ARNULFO PINILLA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91210551, al correo electrónico: [pedroapd@hotmail.com](mailto:pedroapd@hotmail.com)

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente acto administrativo, a la Subsecretaria de educación, al área de transporte escolar, PAE, planeación educativa, inspección y vigilancia, Bienes y servicios, calidad educativa, presupuesto, cobertura educativa, talento humano, nómina, a la IE Camacho Carreño y Club unión y demás oficinas a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente no procede recurso alguno.

Dado a los,

**14 MAY 2024**

Comuníquese Y Cúmplase,

**MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO**  
Secretaria de Educación Municipal

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos: *Diana Liseth Figueroa Carrillo-Profesional especializada-Líder de gestión del talento humano.*